



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REQUIERE REGISTRADURIA- APERTURA INCIDENTE PREVIA SANCION							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00260	00
EJECUTANTE	• ABAD ARGIDIO ECHAVARRIA LONDOÑO						
EJECUTADA	• HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO TORO BOLÍVAR -						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2010-00812						

Dentro del proceso ejecutivo indicado, procede el despacho de manera oficiosa, dar apertura a incidente sancionatorio contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, al no acatar las disposiciones a través de las cuales se le ha solicitado copia del registro de defunción del señor HERNANDO TORO BOLIVAR, de quien se dice ha fallecido, y quien en vida se identificó con la C. C. 8.301.790.

Revisado el expediente se tiene que por auto de fecha 23/08/2022, se ordenó requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que en la misma fecha y vía correo electrónico, se presentó la solicitud para la remisión del registro de defunción del señor Toro Bolívar, sin que a la fecha se haya obtenido el documento enunciado.

Fuera de lo anterior habrá de indicar, que la Auxiliar de la Justicia asignada para la defensa del ejecutante, Dra. CATHERINE SUCETE GÓMEZ SÁNCHEZ, previo al requerimiento realizado por el Despacho, presentó solicitud el día 27 de julio de 2022, derecho de petición en procura del registro de defunción enunciado.

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.-representada legalmente **ALEXANDER VEGA ROCHA** o por quien haga sus veces, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, ordenada por auto del 23/08/2022, efectuado mediante correo electrónico, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede al incidentado el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales **notificacionjudicial@registraduria.gov.co**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2009366b19a715b716f1607c4fe7fcc45272787a053a22cae4195c29ef442e4**

Documento generado en 27/09/2022 01:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>